SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 numeral 1 del C.G.P, por secretaria liquídense las agencias y costas procesales a que fue condenada la parte demandada en este proceso. Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora, aporta liquidación de crédito.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 064 RAD. 2020-00080
Santiago de Cali, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 numeral 1 del C.G.P, por secretaria liquídense las agencias y costas procesales a que fue condenada la parte **demandada** en este proceso.

LIQUIDACION DE AGENCIAS Y COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$10.000.000
Total	\$10.000.000

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBASE la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto remite a los juzgados civiles de ejecución, de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: AGREGAR la anterior liquidación de crédito, para ser tramitada por el respectivo Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFIQUESE

DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 006 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 20-01-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez